



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 232-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de Abril del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 043-2020-UA-MPLC de fecha 25 de Agosto del 2020, Carta N° 024-2021-DJLGLOBAL CONSTRUCTORES SAC. de fecha 29 de Marzo del Año 2021, Informe N° 330-2021-MPLC-IVP/GG/JFHL de fecha 31 de Marzo del Año 2021 del Ing. José Antonio Ccahuana Becerra Gerente del Instituto Vial Provincial de la Convención, Informe N°576-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 13 de Abril del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0279-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 21 de Abril del año 2021 del Abog. Ricardo Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, conforme lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1, del artículo 34: Modificaciones al contrato; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) concordante con el numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...);

Que, conforme se tiene Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa en su artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...);

Que, de acuerdo a lo precisado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF, establece que; “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.” De igual manera se tiene lo establecido en el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, en el caso de consultoría y ejecución de obras; la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la “capacidad técnica profesional” (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a la “calificación y experiencia del personal clave”), fueron verificados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”, siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. De igual manera se tiene lo precisado en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, que busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) sesenta días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor de los (60) sesenta días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista un penalidad de no menor a la mitad de una UIT (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, El Contrato N° 043-2020-UA-MPLC de fecha 25 de Agosto del 2020 derivado del proceso especial de selección N° 057-2020-CS-MPLC-1 Contratación de Servicio de Ejecución Para el Mantenimiento Periódico Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo “Huancacalle – Vilcabamba- Pampaconas en el Distrito de Vilcabamba, Provincia de la Convención, Cusco”, “ Tramo Mutuyputa yupancca – Huarina en el Distrito de Vilcabamba, Provincia de la Convención, Cusco”, “ Tramo Resistencia – Pampa San Miguel en el Distrito de Vilcabamba, Provincia de la Convención, Cusco”, Su cláusula Tercera determina las obligaciones del contratista entre ellos el equipo profesional.

Que, con Carta N° 024-2021-DJLGLOBAL CONSTRUCTORES SAC. de fecha 29 de Marzo del Año 2021 documento ingresado por tramite documentario con registro N° 4226 por el representante Sr David Lázaro Jauregui Rivera solicita cambio de personal clave (Inspector), en merito a la carta de renuncia de fecha 28 de Diciembre del 2020 por el Ing. Félix Fernando Tomaylla Pumarayme con el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Nº DE CONTRATO	EQUIPO PROFESIONAL	PROPUESTO	SALIENTE
043-2020-UA-MPLC	Inspector	Ing. Policarpo Alfonso Villafuerte Campos.	Ing. Félix F. Tomaylla Pumarayme.

Que. Con Informe N° 330-2021-MPLC-IVP/GG/JFHL de fecha 31 de Marzo del Año 2021 del Ing. José Antonio Ccahuana Becerra Gerente del Instituto Vial Provincial de la Convención remite opinión favorable al gerente municipal, con todos los antecedentes y en salvaguarda de la ejecución de los mantenimientos periódicos se remite para su trámite respectivo.

Que, Con Informe N°576-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 13 de Abril del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos habiendo realizado el análisis de los actuados opina favorablemente para que continúe con el trámite de la solicitud del cambio de inspector por las causales contempladas en el Art 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose establecida también en las bases estandarizadas numeral 16.3 recursos mínimos profesionales se remita el presente para la opinión legal y el acto resolutivo correspondiente. Por su parte la gerencia municipal remite el expediente al despacho de asesoría jurídica para su opinión.

Que, se tiene el Informe Legal N° 0279-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 21 de Abril del año 2021, por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, opina que es procedente la solicitud de cambio de inspector en merito al contrato N° 043-2020-UA-MPLC de fecha 26 de agosto del 2020 Contratación de Servicio de Ejecución Para el Mantenimiento Periódico Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo “Huancacalle – Vilcabamba- Pampaconas en el Distrito de Vilcabamba, Provincia de la Convención, Cusco”, “ Tramo Mutuyputa yupancca – Huarina en el Distrito de Vilcabamba, Provincia de la Convención, Cusco”, “ Tramo Resistencia – Pampa San Miguel en el Distrito de Vilcabamba, Provincia de la Convención, Cusco”, en su Clausula Tercera determina las obligaciones del contratista entre ellos el equipo profesional.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2021-MPLC/A resuelve en su artículo segundo encargar al CPC Riben Fredi Huilca Peña la Gerencia Municipal por encontrarse el titular con Licencia por motivos de salud, quien deberá cumplir las funciones inherentes al cargo por los días de incapacidad temporal del titular.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Empresa DJLGLOBAL CONSTRUCTORES SAC debidamente formalizado por su representante legal Sr David Lázaro Jauregui Rivera, sobre modificación del Contrato N° 043-2020-UA-MPLC Clausula Tercera de las obligaciones del contratista, respecto al Equipo Profesional (Inspector), conforme se detalla.

Nº DE CONTRATO	EQUIPO PROFESIONAL	PROPUESTO	SALIENTE
043-2020-UA-MPLC	Inspector	Ing. Policarpo Alfonso Villafuerte Campos.	Ing. Félix F. Tomaylla Pumarayme.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos la notificación de la presente resolución al Contratista, así como la realización de la adenda para los fines respectivos, los demás extremos del contrato quedan inalterables. Efectuar el calculo de penalidad por incumplimiento de contrato de ser el caso.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
IVP/CONTRATISTA
U. Abastecimientos
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



C.P.C. RIBEN FREDI HUILCA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL (E)
D.N.I. 41112545